



**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, MAYO OCHO DEL AÑO DOS MIL
DIECISIETE.** -----

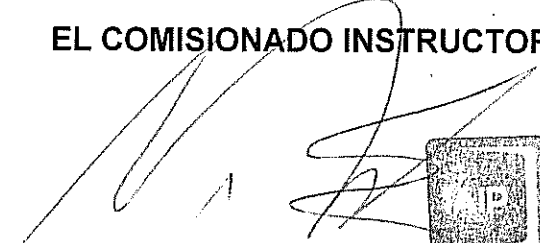

Visto el estado que guarda el expediente de Recurso de Revisión **087/2017** en que se actúa, se da cuenta: **Primero.-** El plazo de siete días hábiles concedido al Recurrente y al Sujeto Obligado Secretaría de Economía, a efecto de que ofrecieran pruebas y formularan alegatos, operó del seis de abril de dos mil diecisiete al veintiuno del mismo mes y año; **Segundo.-** Con fecha veinte de abril del año en curso, se recibió a través del sistema Electrónico Infomex Oaxaca, el oficio número SE/UJ/UT/109/2017, suscrito por la Lic. Gloria Magda Castellanos Morales, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía, mediante el cual refiere realizar manifestaciones en relación al Recurso de Revisión R.R. 087/2017; **Tercero.-** La parte Recurrente no realizó manifestación alguna; **Cuarto.-** Derivado de los detalles técnicos que presenta el sistema electrónico Infomex Oaxaca, se tiene que no habilita la herramienta correspondiente para notificar a las partes el acuerdo de cierre de instrucción, establecido en la fracción V del artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; **Quinto.-** La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido jurisprudencias relativas a las notificaciones por correo electrónico, encontrándose entre éstas la Tesis PC.I.A J/33 A (10ª), Décima Época, de fecha diciembre de 2014, que prevé: *"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. NOTIFICACIONES EFECTUADAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 68, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL RELATIVA."*, así como la Tesis: 2a. XXXVII/2016 (10a.) *"PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PREVÉ LA NOTIFICACIÓN VÍA BOLETÍN ELECTRÓNICO, NO VIOLA LOS DERECHOS DE AUDIENCIA Y AL DEBIDO PROCESO."* En este sentido, con fundamento en los artículos 87 fracción IV inciso d, 88 fracción VIII, 131 fracción III, 138 fracción V y VII, 141 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se **ACUERDA: PRIMERO.-** Conforme a las certificaciones realizadas, se tiene al Sujeto Obligado formulando alegatos y ofreciendo pruebas en tiempo y forma y a la parte Recurrente por no realizando manifestación alguna; **SEGUNDO.-** Respecto de las documentales presentadas por el Sujeto Obligado, se tienen por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza; **TERCERO.-** Toda vez que en el presente asunto no existen

diligencias o trámites pendientes por desahogar **SE DECLARA CERRADO EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente en estado de dictar Resolución, por lo que deberá ser presentado a los Comisionados Integrantes del Consejo General de este Instituto el Proyecto de Resolución correspondiente; **CUARTO.-** En virtud de que el Sistema Infomex Oaxaca, no habilita herramienta para notificar el acuerdo de cierre de instrucción, notifíquese el presente acuerdo al Recurrente a su correo electrónico, en caso de haberlo registrado en el Sistema Infomex Oaxaca, en caso contrario notifíquesele por estrados; así como al Sujeto Obligado de manera personal en sus oficinas; **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** -----

Así lo Acordó y firma el Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca quien Actúa con el Secretario de Acuerdos, Lic. Luther Martínez Santiago, que da fe. **CONSTE.** -----

EL COMISIONADO INSTRUCTOR

EL SECRETARIO DE ACUERDOS



Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa.

Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca


Lic. Luther Martínez Santiago.

Secretario de Acuerdos

Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa
Comisionado Presidente

Las presentes firmas corresponden al Recurso de Revisión R.R. 087/2017. -----